

Procuradora: Sra. Amparo Mantilla Galdón.
 Contra: Doña Pilar García Gallardo y don José Francisco Rubio Baena.
 Procurador: Sr. Rafael García-Valdecasas Conde.
 Letrado: Sr. Félix Angel Martín García.

De: Doña Antonia Sánchez Gómez.
 Procurador: Sr. Vizcaíno Martínez, Angel.
 Letrado: Sr. Zía Gandolfo, Eduardo.
 Contra: Doña María del Carmen Serrano Castillo.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal 559/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, a instancia de Caja Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra Pilar García Gallardo y José Francisco Rubio Baena sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 202/03

En la ciudad de Granada, a veintitrés de octubre de dos mil tres.

Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal núm. 559/03, seguidos entre partes, de una y como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con Procurador Sra. doña Amparo Pilar Mantilla Galdón, y Letrado Sr. don Isidro Gordillo Gordillo y de otra y como demandado doña Pilar García Gallardo, con Procurador Sr. don Juan Luis García Valdecasas Conde y Letrado Sr. don Félix Martín García, y don José Francisco Rubio Baena, declarado en rebeldía.

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta en nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra doña Pilar García Gallardo y don José Francisco Rubio Baena y condeno solidariamente a los demandados a los siguientes pronunciamientos:

1. Al pago de dos mil ochocientos ochenta y un euros con veintiocho céntimos.
2. Al pago de intereses legales desde la presentación de la demanda.
3. Al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, en la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Francisco Rubio Baena, extendiendo y firmo la presente en Granada, a veintisiete de octubre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal num. 236/2003. (PD. 4314/2003).

NIG: 0401342C20030001435.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 236/2003.
 Negociado: CB.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 236/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Antonia Sánchez Gómez contra María del Carmen Serrano Castillo sobre Juicio Verbal-Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 786

En Almería, a catorce de octubre de dos mil tres.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad y su partido, en los autos de Juicio Verbal, sobre desahucio, seguidos en este Juzgado con el número 236/03, instados por doña Antonia Sánchez Gómez representada por el Procurador Sr. Vizcaíno Martínez y dirigida por el Letrado Sr. Zea Gandolfo, frente a doña María del Carmen Serrano Castillo, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Vizcaíno Martínez en nombre y representación de doña Antonia Sánchez Gómez, frente a doña María del Carmen Serrano Castillo, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento concertado por los litigantes respecto del inmueble sito en La Almadraba de Monteleva, espaldas a la calle Monteleva, s/n, de la Barriada del Cabo de Gata de esta Ciudad, ante la falta de pago de las rentas, decretando haber lugar al desahucio, debiendo dejar libre y expedita la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja en el plazo legal será lanzado a su costa, con expresa condena en costas a la meritada demandada.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente Resolución, del modo dispuesto en el art. 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, no admitiéndose a la demandada dicho recurso, si al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, extendiendo y firmo la presente en Almería, a quince de octubre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1049/2003. (PD. 4284/2003).

NIG: 4109100C20030024833.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1049/2003. Negociado: 2.º